



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FANLO

3993

ANUNCIO

Habiendo observado error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 122 de fecha 30 de Junio del 2015, y para su subsanación se procede a su nueva publicación haciendo constar que el pleno del Ayuntamiento de Fanlo, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de Junio de 2015 acordó la aprobación inicial e la Ordenanza Fiscal número 5 REGULADORA DE LAS PISTAS Y CAMINOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE FANLO. y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LAS PISTAS Y CAMINOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FANLO

ASPECTOS GENERALES:

Artículo 1º a) La actividad municipal en materia de vías rurales se regula por la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Servicios.

b) El objeto de dicha actividad será:

1. La conservación, reparación y arreglos de los caminos o vías rurales y pistas existentes en el término municipal de Fanlo y la modificación y ampliación de los mismos en los casos que sea oportuno.
2. La regulación del uso y disfrute.
3. El control y policía de las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos colindantes con las pistas o vías rurales reguladas en esta ordenanza, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectarles.

c) En todo caso, se tendrá en cuenta la normativa que les afecte y que disponga el departamento competente en materia de agricultura, ganadería, montes o medio ambiente del Gobierno de Aragón.

INVENTARIO DE PISTAS Y CAMINOS.

Artículo 2º: El Pleno del Ayuntamiento formará un inventario de todos los caminos, vías rurales y pistas del término municipal, que contendrá:

1. Nombre del camino, vía o pista.
2. Lugar del comienzo y terminación.
3. Longitud total.
4. Anchura en todo su recorrido.
5. Lugar a partir del cual está restringido el uso.
6. Plano.

ARREGLOS Y REFORMAS DE LOS CAMINOS

Artículo 3º. 1. Cada ejercicio, el Ayuntamiento llevara a cabo las obras de conservación, ampliación o variación del Camino, vía o pista, que considere necesarias, de acuerdo con la disponibilidad económica establecida en la partida presupuestaria.

2. Las peticiones que cualquier particular realice referente a pequeñas reparaciones en los caminos, serán, en su caso, atendidas puntualmente, previo estudio de su necesidad y coste.



Artículo 4. 1.- Tanto los particulares como las posibles asociaciones de usuarios, podrán proponer al Ayuntamiento, obras de reparación, o en su caso, de apertura de pista, proposición que deberá ir acompañada de una memoria valorada en la que comprenda:

- a) Obra a realizar y su justificación.
- b) Su importe, diferenciado las partidas correspondientes a material y mano de obra,
- c) Medidas que se van a adoptar para preservar la buena conservación.
- d) Forma de financiarla.
- e) Cuantas especificaciones se estime conveniente.

2. Las operaciones descritas en este artículo requerirán las correspondientes autorizaciones que vengan exigidas por la legislación vigente bien por que afecten a montes de utilidad pública, o bien por necesitar autorizaciones del órgano ambiental competente del Gobierno de Aragón.

USO, DISFRUTE Y LIMITACIONES

Artículo 5º. 1. De acuerdo con la legislación vigente, los caminos incluidos en esta ordenanza, se clasifican como de uso público municipal. No obstante, y a causa de la intensidad del uso que provocan los distintos colectivos que inciden sobre los mismos (cazadores, tala de árboles, campistas, o cualquier otra actividad que pueda afectarles, como concentraciones o competiciones de personas con medios de automoción, con o sin motor), o la peligrosidad, tanto para el medio ambiente, como para su conservación, se establece un uso común especial, sujeto a previa autorización o licencia municipal y pago de las tasas que se establezcan en esta ordenanza.

2. Las pistas se señalizaran convenientemente en su inicio y en puntos de buena visibilidad.

3. La autorización de acceso a las pistas se cursarán a través de la oficina en horario de atención al público, y supondrán la aceptación por el autorizado del cumplimiento de las condiciones de uso establecidas en esta ordenanza.

4. Las autorizaciones serán nominativas e intransferibles, permanentes o temporales.

a) Autorizaciones permanentes. Estas autorizaciones, se conceden a los propietarios de las fincas que tengan su acceso por las pistas.

Quienes estén autorizados de forma permanente dispondrán de la Tarjeta que a estos efectos les proporcione el Ayuntamiento de Fanlo.

b) Autorizaciones temporales. Estas autorizaciones se concederán, siempre que lo soliciten, a:

I.- A los empadronados en el municipio, mientras estén incluidos en el padrón.

II.- A los arrendatarios de inmuebles con contrato en vigor.

III.- Ganaderos ajenos al municipio.

IV.- Cazadores en temporada hábil de caza.

V.- Servicios Turísticos, servicios de visitas guiadas al Parque Nacional, personas físicas o jurídicas que desarrollen o puedan desarrollar, por las características del vehículo y la intensidad de uso de las pistas, actividades lucrativas.

VI.- Para la realización de servicios, obras, estudios u otras necesidades circunstanciales, por el periodo que se establezca.

VII.- Aquellas personas que, atendidas sus circunstancias, sean autorizadas por el Ayuntamiento.

Quienes estén autorizados de forma temporal dispondrán de la autorización que a estos efectos les proporcione el Ayuntamiento de Fanlo.

5.- Quedan exentos de autorización y del pago de las Tasas: La Guardia Civil del Puesto de Fiscal, el Servicio de Protección de la Naturaleza, Protección Civil de la Comarca, Servicio de Emergencia Sanitaria o Cruz Roja, Grupo de Rescate de la Guardia Civil, la Guardería de Medio Ambiente y Forestal, Guardería del P.N. para la realización de las funciones que desempeñen, la concesión en vigor del servicio de visitas autorizado por el Ayuntamiento de Fanlo con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza, y en temporada de esquí de fondo los usuarios de las pistas.

c) Tasas.

1.- Se establecen las siguientes Tasas por la entrada en las pistas del Término Municipal de Fanlo:

A. Tasa por autorización permanente con carácter anual por importe de 300 Euros, a los empadronados en el municipio, mientras consten de alta en el padrón municipal y a los



arrendatarios residentes en el municipio más de 180 días, mientras tengan contrato en vigor. Quedan exceptuados los comprendidos en el art. 5.4. a) mientras cumplan los requisitos de ser propietarios de fincas en las pistas y no dedicarse a actividad de las comprendidas en el apartado V del art. 5.4.b)

B. Tasa por autorización temporal por importe de 100 Euros, a los ganaderos ajenos al municipio durante la temporada de duración del arrendamiento de pastos, con excepción de la primera entrada y la salida de ganado en los montes objeto de arriendo.

C. Tasa por autorización temporal por importe de 100 Euros por cazador, a aquellas personas que practiquen el ejercicio de la caza, ajenos al municipio y durante toda la temporada de caza.

D. Tasa por autorización temporal, por importe de 3.000 euros anual para los servicios turísticos, servicios de visitas guiadas al Parque Nacional, personas físicas o jurídicas que desarrollen o puedan desarrollar, por las características del vehículo y la intensidad de uso de las pistas, actividades lucrativas.

E. Tasa por autorización temporal diaria por importe de 15 € diarios por vehículo privado a las personas que acrediten la realización de servicios, obras y estudios, así como los vecinos de Torla que acrediten no dedicarse a actividad de las comprendidas en el apartado V del art. 5.4.b).

2.- Devengo. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o desde el momento en que se inicie el uso del camino.

3.- Pago.- El pago de la tasa se realizará: por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Excelentísimo Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia o autorización. Este Ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

4.- Declaración de ingreso y gestión. Las cantidades exigibles con arreglo a esta ordenanza se liquidarán por el uso solicitado o realizado.

5.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los usos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el punto 3 anterior y formular declaración en la que conste la el tipo de vehículo y los pasajeros que utilizarán el mismo.

6.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

7.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Artículo 6°. Siendo las tarjetas y autorizaciones nominativas e intransferibles se prohíbe su cesión y uso por terceros distintos de sus titulares se prohíbe la utilización de las tarjetas o autorizaciones con ánimo de lucro.

Artículo 7°. El Ayuntamiento podrá restringir el uso de las pistas, vías rurales o caminos, por los siguientes motivos:

a) Durante su arreglo y acondicionamiento.

b) Cuando el estado del firme, causas climatológicas o de otra índole lo aconsejen.

Artículo 8°. 1. Se prohíbe arrastrar por el firme de los caminos, aperos o maquinaria que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

Artículo 9°. 1. Las sacas de madera que realicen los particulares en sus fincas, deberán contar para el paso por los caminos, con autorización municipal, autorización que se concederá una vez que se asegure que el camino se dejara en perfectas condiciones, mediante la presentación de aval bancario por el importe que se establezca.

2. Las operaciones descritas en este artículo requerirán las correspondientes autorizaciones que vengan exigidas por la legislación tanto por razón de que afecten a montes de utilidad pública como en los supuestos en que se necesiten autorizaciones o informes del órgano ambiental competente del Gobierno de Aragón.

INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR.



Artículo 10º. Se consideran infracciones administrativas el incumplimiento de lo dispuesto en las presentes ordenanzas.

1.- Se consideraran infracciones MUY GRAVES:

- a) El acceso a las pistas sin la tarjeta, autorización o licencia expedida por el Ayuntamiento de Fanlo.
- b) El deterioro intencionado de las pistas, alterando o modificando las mismas.
- c) El deterioro intencionado de la señalización existente en los accesos o en el trayecto de las pistas.
- d) La cesión a terceros de la autorización o tarjeta que habilita el acceso y circulación por las pistas, vías rurales o caminos del Término Municipal de Fanlo.
- e) La comisión de tres o más faltas graves en el periodo de un año.

2.- Se consideran faltas GRAVES:

- a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en los caminos municipales, llevarlas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.
- b) Colocar intencionadamente de forma negligente, en las pistas, material de cualquier naturaleza o verterlos directa o indirecta.
- c) Establecer publicidad o colocar carteles en zonas de dominio público sin autorización.
- d) Abandonar cualquier tipo de residuo, sólido o líquido.
- e) Circular con vehículos fuera de las pistas.
- f) Acceder a las pistas con más personas de las autorizadas en la licencia o autorización.
- g) La comisión de tres o más faltas leves en el periodo de un año.

3.- Se consideran FALTAS LEVES:

- a) No colocar en lugar visible y legible del vehículo la autorización o tarjeta que habilite para el acceso y circulación por las pistas.
- b) Cualquier otra infracción a esta ordenanza que no esté contemplada como falta grave o muy grave.

4.- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 150,25 €, las graves con multas entre 150,26 € y 901,52 € y las muy graves con multas de entre 901,52 € y 1.803,04 €.

6.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 11º. Las multas correctivas correspondientes a las infracciones que se especifican con los distintos apartados del artículo anterior de esta ordenanza, serán impuestas por la Corporación municipal, a propuesta de Servicio de Policía Local y de los servicios municipales, de Guardería Rural, pudiendo colaborar la Guardia Civil, teniendo en cuenta que no podrán sobrepasar los tipos que en su momento estén regulados por la Ley de Régimen Local y la legislación medioambiental vigente.

Artículo 12º. a) El procedimiento para sancionar los actos que causen daños en el camino y las infracciones de los preceptos de esta ordenanza, se iniciaran de oficio por acuerdo del propio Ayuntamiento, como consecuencia de denuncias formuladas por agentes de la autoridad o de cualquier otra persona.

b) En las denuncias se hará constar el día, hora y lugar en que se produjo o advirtió el hecho denunciado, la entidad del daño con apreciación aproximada, si lo hubo, y además, cuantos otros datos y circunstancias aportase a efectos de prueba, conocimiento y calificación de la infracción cometida.

c) A la vista de las actuaciones practicadas y de los extremos que consten en la denuncia, en su caso, se formulará un pliego de cargo con expresión del hecho denunciado, precepto o preceptor infringidos y cuantía de la multa o multas correspondientes, que se notificaran al presunto infractor, concediéndole al plazo de quince días para que manifieste lo que estime conveniente. En este caso de daños, se expresará su entidad y valoración razonable. La notificación de los agentes de la autoridad, etc., harán fe, salvo prueba en contrario, con las denuncias puestas por ellos, cuando con arreglo al Código Penal no merezca el hecho denunciado mayor calificación que la de falta.

DISPOSICION ADICIONAL. Para la suelta del puerto y otros eventos municipales el Ayuntamiento autorizará el acceso por la pista de las Cutas, quedando en suspenso la obligación del pago de la tasa.



DISPOSICIONES FINALES. ANEXO I Inventario de los caminos integrados en el término municipal:

-Pista de la Rayuala y Comiello: Parte desde la carretera de Buisan cerca de Fanlo y acaba en el término municipal. Esta señalizada en su inicio y final. Longitud: 11 km.

-Pista de Guaso en Yeba: Comienza desde la carretera de Yeba hasta el final. Se encuentra señalizada en su inicio y con una longitud de 8 kms.

-Pista de las Cutas: Comienza en la entrada de Pueblo de Nerín; se considera restringida desde la Collata o caseta de control del P N hasta el límite del término municipal. Esta señalizada en su inicio y en el límite del término municipal. Longitud: 17 Km. -Pista de Borrue: Comienza en el cruce de Fanlo y finaliza cerca del Estallo. Está señalizada en su inicio. Longitud: 4, 3 km.

-Pista del Lomar: Comienza en la carretera de Fanlo- Nerín y finaliza en el Lomar. Esta señalizada en su inicio. Longitud: 5, 8 km.

- Pista De Yeba hasta el linde con Ceresuela. –comienza en Rupiatra y termina en las Guagas, Longitud de 4Kms.

- Pista de Yeba a Rio Yesa. Comienza en el pueblo de Yeba y termina en el Barranco de Yesa. Longitud de 2 kms.

- Pista de Buisan-Ceresuela en el tramo comprendido entre 50 metros pasado el Barranco de Leñero hasta el límite con Monte Ceresuela. Longitud de 3 kms.